

**Versión Pública de RR-0091/2024 que contiene información clasificada como
 confidencial**

| | |
|---|---|
| Fecha de elaboración de la versión pública | 25 de junio de 2024 |
| Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Acta de la sesión número 012/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro |
| El nombre del área que clasifica. | Ponencia uno |
| La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | RR-0091/2024 |
| Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman. | Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1 |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla |
| Nombre y firma del titular del área. | Francisco Javier García Blanco |
| Nombre y firma del responsable del testado (en su caso). | Víctor Manuel Izquierdo Medina |
| Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. |

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0091/2024**
Folio: **210427323000275**

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIALMENTE**

Visto el estado procesal del expediente **RR-0091/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo, la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio 210427323000275.

II. Con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió a la entonces persona solicitante respuesta a su solicitud de acceso.

III. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente interpuso un recurso de revisión por medio electrónico, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente y se le asignó el número de expediente **RR-0091/2024** mismo que fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco, para su trámite respectivo.

V. Mediante proveído de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de

la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos. Se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación con relación al punto Sexto del auto admisorio, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, contados a partir de ese día, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

VIII. El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo en donde ordenó agregar a autos el oficio PM/UT/180/2024 y sus anexos, al advertirse que el sujeto obligado había enviado una respuesta en alcance a la persona recurrente.

IX. El veintiuno de mayo dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0091/2024**
Folio: **210427323000275**

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe con justificación señaló que en el momento en que contara con la información la haría llegar en alcance, por lo que mediante auto de veintinueve de abril del año en curso, se tuvo por recibido el oficio PM/UT/180/2024, mediante el cual remitió, entre otras pruebas, la copia simple de la captura de pantalla de su correo electrónico en el cual se observa que el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, remitió a la persona recurrente un alcance de sus respuestas iniciales; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que la persona entonces solicitante alegó que la autoridad responsable al momento de responder realizó cambio en la modalidad de entrega, por poner a consulta directa la totalidad de la información solicitada, debido a que la había requerido electrónicamente en su cuenta de correo electrónico.

Por lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le señaló a la persona recurrente lo siguiente:

**"OFICIO NÚMERO: TM/DRM/059/2024
ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA
COMPLEMENTARIA
CLAVE ARCHIVISTICA: 12C.4.1**

**JUAN FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO.**

PRESENTE

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0091/2024
Folio: 210427323000275

Por medio del presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 156 fracción III y 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención al oficio número PM/UT/109/2024 recibido en fecha 09 de febrero de 2024, en virtud del cual remitió copia de la razón de interposición del recurso de revisión derivado de la respuesta remitida mediante oficio TM/1192/2023 respecto de la solicitud de información con número de follo 210427323000275 y número de expediente SI-268/2023, al respecto, se informa lo siguiente:

Que la persona solicitante manifiesta que requiere entre otra la siguiente información:

"... 1.- Respecto del contrato número CMADJA-053-2023 referente a la SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS DE GASOLINA DEL PARQUE VEHICULAR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO solicitó lo siguiente:

a). La convocatoria o invitación emitida para dicho procedimiento de contratación debidamente firmada por Comité Municipal de Adjudicaciones del Municipio de Atlixco, Puebla y/o por el servidor público facultado para tal efecto para tal efecto.

b).- Los nombres de los participantes o invitados para dicho procedimiento de contratación.

c).- El oficio y/o solicitud de la dependencia o área del ayuntamiento que haya requerido la prestación del servicio derivada de dicho procedimiento de contratación (debidamente firmado por el servidor público facultado para tal efecto)

d).- El dictamen de excepción a la licitación pública, el dictamen de adjudicación y el acta de fallo de la adjudicación derivada de dicho procedimiento de contratación debidamente firmados por Comité Municipal de Adjudicaciones del Municipio de Atlixco, Puebla y/o por el servidor público facultado para tal efecto para tal efecto.

e).- Conforme a lo establecido en la cláusula tercera del contrato CMADJA-053-2023 referente a la SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS DE GASOLINA DEL PARQUE VEHICULAR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO solicito se me proporcione el "ANEXO B" referente a la "PROPUESTA TÉCNICA" y el "ANEXO C" referente a la "PROPUESTA ECONÓMICA" los cuales en términos de la cláusula citada con antelación forman parte integral del referido contrato, pero no se encuentran anexados al mismo. Dichos anexos deberán estar firmados por el proveedor adjudicado y por el o los servidores públicos facultado para tal efecto.

f).- Los oficios y/o requerimientos de pago por medio de los cuales se haya requerido se realizara el pago al prestador de servicios por los trabajos realizados derivados del contrato señalado con anterioridad.

g).- Las facturas y comprobantes de las transferencias bancarias que se le hayan hechos al prestador de servicios por los trabajos realizados derivados del contrato señalado con anterioridad: "(SIC)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0091/2024**
Folio: **210427323000275**

Se modifica la respuesta dada en primer momento para quedar de la siguiente manera Respecto del inciso a), de conformidad con lo establecido en el inciso ti de la fracción XXVIII del artículo 77, así como en el artículo 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información solicitada resulta incompatible con el procedimiento en virtud del cual se llevó a cabo la contratación del servicio de mérito, es decir, que de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal no se prevé una convocatoria o invitación para el procedimiento de Adjudicación Directa del que derive el contrato del que la persona solicitante requiere la información.

Por cuanto hace a la información requerida en el inciso b), de conformidad con lo establecido en el inciso b de la fracción XXVIII del artículo 77, así como en el artículo 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información solicitada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de que el procedimiento de adjudicación de mérito corresponde a una adjudicación directa y puede tener acceso a ella en la siguiente liga: <http://tinyurl.com/2bqykn4r>

Respecto de la información solicitada en los incisos c), d) por cuanto hace al dictamen de excepción a la licitación pública y el acta de fallo, f) y g) por cuanto hace a las facturas, de conformidad con lo establecido en el inciso b de la fracción XXVIII del artículo 77, así como en el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se ofrecen al solicitante la entrega de la información en la modalidad de copia simple y/o copia certificada, previo pago de los costos de reproducción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco para el Ejercicio Fiscal 2024.

Lo anterior, en virtud de que, si bien la documentación solicitada obra de manera física en los expedientes de este sujeto obligado, dicha documentación no corresponde a una obligación de transparencia de conformidad con el artículo 77 fracción XXVIII inciso b, así como lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; en ese sentido, se precisa que la información obra en formato físico no así en electrónico. Ofreciendo también la modalidad de consulta directa en el domicilio correspondiente a las oficinas que ocupan la Dirección de Recursos Materiales que se encuentran ubicadas en el Libramiento Puebla-Izucar de Matamoros No. 3104 Col. Francisco I. Madero, en un horario comprendido de las 09:00 a las 14:00 horas los días lunes, martes, miércoles, jueves y/o viernes, durante el plazo establecido en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El cambio de modalidad se funda y motiva en las siguientes consideraciones:

La información requerida por la persona solicitante corresponde a documentos recopilados en expedientes físicos, cuyo resguardo y procesamiento no conlleva la digitalización de sus partes documentales, ofreciéndose por ello y de conformidad con los artículos 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla otras modalidades. Es importante señalar que dentro de los procedimientos oficialmente documentados de la Dirección de Recursos Materiales no

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0091/2024
Folio: 210427323000275

se incluye el procesamiento de los expedientes a través de medios de escaneo y resguardo digital, por lo que su implementación requeriría destinar recursos humanos, tecnológicos e insumos, así como desatender las obligaciones y funciones específicas del área; el atender la solicitud de información en la modalidad pretendida implicaría un procesamiento de información adicional, pues para generar la versión digital requerida por la persona solicitante ahora recurrente, se tendría que disponer de equipos de escaneo, personal adicional y turnos laborales específicos para llevar a cabo la digitalización de dicha información, pues dicha información no forma parte de las obligaciones de transparencia cuya información a publicar se encuentra especificada en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la que no se encuentra la información requerida en los incisos ya especificados.

El otorgar la información en la modalidad requerida por el solicitante implicaría dejar de atender las funciones propias del área ya que el volumen de información, como ya se expresó es de 1092 fojas, además de que los documentos solicitados se integran en diversos expedientes que se conforman por diversos documentos a los requeridos por la persona solicitante, lo que implicaría que se tendrían que extraer de esos expedientes los documentos materia de la solicitud y digitalizarlos, y una vez digitalizados integrar de nueva los documentos en el orden que corresponda en los expedientes correspondientes.

Ahora bien, es pertinente puntualizar y tomar en cuenta que la información solicitada no corresponde únicamente a un expediente ya que se tienen identificados 9 solicitudes de Información e igual número de recursos de revisión que corresponden a la misma persona solicitante hoy recurrente, pues existe identidad en nombre, medio para recibir notificaciones y medio por el que fueron recibidas, por lo que hablamos no solo de 157 fojas que la Información solicitada en la presente solicitud sino de un total de 1195 fojas que corresponden a las 9 solicitudes formuladas y de las que la información requerida no forma parte de las obligaciones de transparencia. Solicitudes que al haber ingresado al mismo tiempo tuvieron el mismo plazo de para la emisión de la respuesta, por lo que supera las capacidades técnicas del área como ya fue expresado para otorgar en la modalidad requerida la información solicitada.

En relación a la información requerida en el inciso d), respecto al Dictamen de Adjudicación, se precisa que de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la modalidad de adjudicación seleccionada para el procedimiento que nos atañe no se contempla el documento solicitado.

Por cuanto hace a la información solicitada en el inciso e), se informa al solicitante que la documentación solicitada será remitida mediante disco compacto (CD) la información al solicitante en términos de la fracción III del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Puebla.

La información requerida en el inciso g) por cuanto hace a los comprobantes de las transferencias bancarias, estos contienen datos considerados confidenciales, siendo este el número de cuenta bancaria y/o clave interbancaria, de conformidad con el artículo 134 tracción i de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0091/2024**
Folio: **210427323000275**

Estado de Puebla, el numeral trigésimo octavo fracción I número 6 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación así como para la elaboración de versión públicas, siendo procedente en el presente caso entregar al solicitante una versión pública previo pago de los costos de reproducción correspondientes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Pública, numerales quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo y quincuagésimo noveno y los cuales establecen lo siguiente:

"Quincuagésimo sexto. Cuando la elaboración de la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales genere costos por reproducción por derivar de una solicitud de información o determinación de una autoridad competente, ésta será elaborada hasta que se haya acreditado el pago correspondiente.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permitan su recuperación o la visualización de la misma.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permite la revelación de la información clasificada."

En ese sentido, se precisa que la información obra en formato físico no así en electrónico, constando de un total de 22 fojas, cuya reproducción supone la integración de una versión pública de conformidad con la normativa antes especificada y dado que se cuenta solo en versión impresa, la versión pública será elaborada hasta que se haya acreditado el pago correspondiente de conformidad con lo ya manifestado.

Sin otro particular, me despido no sin antes reiterarle la seguridad de mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
ATLIXCO, PUEBLA, A 21 DE FEBRERO DE 2024.**

**C.ITZEL HERNÁNDEZ ALVARADO
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES DEL
H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO" (Sic)**

Ahora bien, de la ampliación a la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a la persona agraviada, se observa que si bien es cierto que remitió digitalmente una parte de la información solicitada; también lo es que sostuvo que algunos de los documentos solicitados por la reclamante se las ponía en consulta directa e indicó que otra parte de la información no la tenía en virtud de que, en términos de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, no contemplaba los documentos requeridos.

Por tanto y toda vez que lo solicitado por la persona recurrente es información referente a un contrato y se observa que el sujeto obligado en su ampliación de su respuesta inicial otorgó una parte de los documentos requeridos y otra parte reitera el cambio de modalidad e indicó que no tenía la información; por lo que, si bien es cierto la autoridad responsable únicamente otorgó una parte de la información solicitada, también lo es que no proporcionó la totalidad de los documentos, en consecuencia, no modifiqué el acto al grado que haya quedado sin materia, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y será estudiado de fondo el expediente.

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

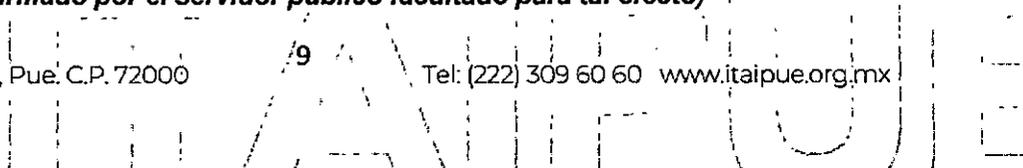
En primer lugar, el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 210427323000275 y se observa que pidió lo siguiente:

“...1.- Respecto del contrato número CMADJA-053-2023 referente a la SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS DE GASOLINA DEL PARQUE VEHICULAR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO solicito lo siguiente:

a). La convocatoria o invitación emitida para dicho procedimiento de contratación debidamente firmada por Comité Municipal de Adjudicaciones del Municipio de Atlixco, Puebla y/o por el servidor público facultado para tal efecto para tal efecto.

b).- Los nombres de los participantes o invitados para dicho procedimiento de contratación.

c).- El oficio y/o solicitud de la dependencia o área del ayuntamiento que haya requerido la prestación del servicio derivada de dicho procedimiento de contratación (debidamente firmado por el servidor público facultado para tal efecto)



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0091/2024
Folio: 210427323000275

d).- El dictamen de excepción a la licitación pública, el dictamen de adjudicación y el acta de fallo de la adjudicación derivada de dicho procedimiento de contratación debidamente firmados por Comité Municipal de Adjudicaciones del Municipio de Atlixco, Puebla y/o por el servidor público facultado para tal efecto para tal efecto.

e).- Conforme a lo establecido en la cláusula tercera del contrato CMADJA-053-2023 referente a la SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS DE GASOLINA DEL PARQUE VEHICULAR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO solicito se me proporcione el "ANEXO B" referente a la "PROPUESTA TÉCNICA" y el "ANEXO C" referente a la "PROPUESTA ECONÓMICA" los cuales en términos de la cláusula citada con antelación forman parte íntegra del referido contrato, pero no se encuentran anexados al mismo. Dichos anexos deberán estar firmados por el proveedor adjudicado y por el o los servidores públicos facultado para tal efecto.

f).- Los oficios y/o requerimientos de pago por medio de los cuales se haya requerido se realizara el pago al prestador de servicios por los trabajos realizados derivados del contrato señalado con anterioridad.

g).- Las facturas y comprobantes de las transferencias bancarias que se le hayan hechos al prestador de servicios por los trabajos realizados derivados del contrato señalado con anterioridad.

Nota: La información solicitada con anterioridad deberá ser proporcionada y/o remitida al correo electrónico ... en forma digital en formato PDF que permita su fácil acceso y lectura." (Sic)

A lo que, el sujeto obligado contestó el tres de enero de dos mil veinticuatro, lo siguiente:

"RESPUESTA

La información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del de esta Unidad Administrativa para cumplir con la solicitud, por lo que con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se autoriza al recurrente a verificar la información solicitada mediante CONSULTA DIRECTA, dada la extenuante carga de trabajo de esta Dirección por el cierre del ejercicio fiscal, no resulta viable el procesamiento de la información solicitada, motivo por el cual el procesamiento, entrega y reproducción sobrepasa las capacidades o técnicas para cumplir con la solicitud. En consecuencia, se pondrán a disposición del solicitante los documentos en consulta directa.

Así mismo, se autoriza al recurrente a consultar directamente la información pública que solicita en el domicilio correspondiente a las oficinas que ocupan la Dirección de Recursos Materiales del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, que se encuentra ubicada en Libramiento Puebla-Izúcar de Matamoros N. 3104 Col. Francisco I. Madero, en un horario comprendido de 09:00 a las 14:00 horas durante los días 30 de diciembre 2023 hasta el día 05 de febrero del año 2024.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0091/2024
Folio: 210427323000275

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados, podrá contactarse con la C. ITZEL HERNANDEZ ALVARADO, servidora pública habilitada de la DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, con número telefónico 244 445 0315 para concertar una cita. En consecuencia, se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia del servidor público habilitado de la Dirección de Recursos Materiales o a quien se designe para dicho efecto.” (Sic)

De lo anteriormente expuesto, se inconformó la persona recurrente, en los términos siguientes:

“LAS RAZONES DE INCONFORMIDAD SE EXPONEN DE LA FORMA SIGUIENTE:

Con la respuesta emitida por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, se viola el derecho humano de la suscrita en cuanto a solicitar y recibir información pública, en este sentido tal como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es responsabilidad del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla como sujeto obligado en términos de dicha disposición normativa, el recibir las solicitudes y proporcionar la información que le es requerida por algún peticionario de información, privilegiando en todo momento la que la entrega de la información se realice en la modalidad elegida por el solicitante, que en el presente caso se solicitó se entregara mediante medios electrónicos (ser proporcionada y/o remitida al correo electrónico ... en forma digital en formato PDF que permita su fácil acceso y lectura) y que la autoridad responsable al momento de emitir la respuesta que por esta vía se recurre, cambio la modalidad de entrega de la información solicitada (consulta directa) sin la debida fundamentación y motivación.

En este sentido, es importante mencionar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece claramente el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información pública a cargo de los sujetos obligados en el que se refiere que se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, es por ello que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la ley de la materia y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normativa local en la materia. Dicha información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la propia ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

En relación a lo anterior, es claro que lo manifestado por la autoridad responsable al momento de emitir la respuesta que por esta vía se recurre, contraviene lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en el sentido de que la información debe ser pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la propia ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0091/2024
Folio: 210427323000275

en este sentido la excepción que pretende hacer valer la autoridad responsable para no entregar la información en la modalidad que le fue solicitada consiste en la siguiente;

(transcribe respuesta)

De lo citado con anterioridad, es importante manifestar que la excepción hecha valer en la respuesta que me fue remitida por parte de la Unidad de Transparencia de Honorable Ayuntamiento de Atlixco Puebla, no sujeta a un claro régimen de excepciones y mucho menos se encuentra debidamente fundada ni motivada pues la información solicitada no está sujeta a un análisis, estudio o preprocesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobre pase las capacidades técnicas del sujeto obligado, para cumplir con la entrega de la información solicitada, así mismo la información solicitada se pidió que fuera proporcionada por medios electrónicos ya que así fue requerida la entrega, aunado a lo anterior es importante precisar que la información solicitada por la suscrita es de aquella que forma parte de las obligaciones generales propias del sujeto obligado, por lo tanto no queda sujeta a un régimen de excepción como lo pretende hacer valer la autoridad responsable en la respuesta que por esta vía se recurre.

Para mayor abundamiento de lo anterior, es importante precisar que conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las obligaciones de transparencia, consisten en la información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web y de la Plataforma Nacional, sin que para ello medie una solicitud de acceso y que los sujetos obligados para cumplir con dicha obligación deben publicar y mantener en sus sitios web la información que forma parte de sus obligaciones en materia de transparencia las cuales están claramente determinadas por la ley local en la materia.

Por su parte, la ley en comento establece que los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refieren las disposiciones generales en materia de transparencia a cargo de los sujetos obligados y deberán difundir las obligaciones de transparencia y actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que se establezca un plazo diverso para tal efecto.

Bajo tales consideraciones es importante mencionar que Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su Título Quinto, denominado Obligaciones de Transparencia Capítulo II de las Obligaciones Generales de Transparencia en su fracción XXVIII incisos a) y b) del artículo 77 establece lo siguiente:

(transcribe artículo 77 fracción XXVIII, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla)

En el numeral citado con anterioridad, se indica en materia de transparencia todos los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, así, la fracción vigésima octava del numeral en cita incluye la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0091/2024
Folio: 210427323000275

versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, señalando puntualmente que se de los tipos de procedimientos de contratación señalados con anterioridad se deberán publicar en versión pública los expedientes respectivos así como los contratos y que deberá contener por lo menos lo siguiente: "a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringido: 1. Lo convocatoria a invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicadas para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos,... b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;" entre algunos otros elementos y datos perfectamente señalados en dicho numeral.

En artículo citado en líneas que preceden, se desprende el sujeto obligado debe publicar la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, señalando puntualmente que de los tipos de procedimientos de contratación señalados con anterioridad se deberán publicar en versión pública los expedientes respectivos así como los contratos con toda la documentación derivada de los mismos, que tengan bajo su resguardo y hacerla pública a través de las versiones públicas, tal como lo establece la ley local en la materia.

*Es por ello que se insiste en que la respuesta que me fue remitida por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, no sujeta a un claro régimen de excepciones y mucho menos se encuentra debidamente fundada ni motivada, vasta de imponerse del contenido de la solicitud formulada por la suscrita, para darse cuenta que la información solicitada a la autoridad responsable consistió en pedir información que es su deber publicar y mantener actualizada, dicha solicitud consistió en lo siguiente:
(transcribe solicitud de acceso)*

Tal como se desprende de la solicitud citada con anterioridad, claramente se puede apreciar que se le requirió a la autoridad responsable información que forma parte de sus obligaciones generales que deben publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en su sitio web conforme a lo establecido en su fracción XXVIII incisos a) y b) del artículo 77 de la ley de la materia en comento, por lo tanto, esta debió de haberse proporcionada en la modalidad solicitada pues se trata de información que los sujetos obligados publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en su sitio web a través de versiones públicas, por lo cual es más que claro que la respuesta que me fue remitida por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, en relación con la información solicitada no está sujeta a un claro régimen de excepciones y mucho menos se encuentra debidamente fundada ni motivada pues la información solicitada no está sujeta a un análisis estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobre pase las capacidades técnicas del sujeto obligado, para cumplir con la entrega de la información solicitada, motivo por el cual no se debe de cambiar la modalidad de entrega aún bajo el argumento de que dada la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0091/2024
Folio: 210427323000275

extenuante carga de trabajo de la dirección por el cierre de ejercicio fiscal no resulta viable el procesamiento de la información solicitada y que por tal motivo el procesamiento, entrega y reproducción sobre pase las capacidades técnicas, para cumplir con dicha solicitud, no obstante que la respuesta fue enviada el día tres de enero de enero de dos mil veinticuatro y el cierre del ejercicio fiscal fue el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. En tales consideraciones, asumir lo contrario sería permitir que los sujetos obligados pudieran excepcionarse bajo cualquier pretexto de cumplir con las obligaciones que tiene a su cargo en materia de transparencia máxime que la información solicitada es de aquella que se deben de generar versiones públicas y por lo tanto no queda sujeta a un estudio, análisis o procesamiento.

Bajo tales consideraciones se debe revocar la respuesta dada por parte de Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla a la solicitud de transparencia con número de folio PNT ... y ordenar se entregue la información solicitada por la suscrita debe ser proporcionado y remitida al correo electrónico ... en forma digital en formato PDF que permita su fácil acceso y lectura." (Sic)

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

La que suscribe Ana Lilia Montellano Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, por medio del presente le envié un cordial saludo y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracciones II, XVI y 175 fracción II de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cumplimiento al acuerdo de fecha primero de febrero del dos mil veinticuatro dictado dentro del expediente RR-0091/2024 el cual me fue notificado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, manifiesto lo siguiente:

1. Que efectivamente esta Unidad de Transparencia recibió a través del correo electrónico institucional transparencia@atlixco.gob.mx, la solicitud de acceso a la Información; misma que fue capturada de forma manual en el sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia quedando registrada con el número de folio 210427323000275, radicándose en la Unidad de Transparencia a mi cargo, con el control interno y número de expediente SI-268/2023 y con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción III, 16 fracción III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Atlixco, Puebla, la misma fue turnada al área que por atribuciones corresponde, esto es mediante oficio PM/UT/1054/2023, el cual en copia certificada se adjunta;

Es pertinente señalar que en el oficio en el que se turna la solicitud se indica que la respuesta se deberá dar en alguna de las formas establecidas por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Es mediante oficio TM/1192/2023 signado por el Tesorero Municipal, oficio en el cual anexa el oficio TM/DRM-642-2023 signado por la Directora de Recursos Materiales, que es el área de la respuesta respectiva a la solicitud de información materia del presente recurso, misma que fue notificada al solicitante con acuerdo de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico proporcionado por la persona solicitante, los cuales fueron exhibidos por la persona solicitante en el escrito en el que presentó su recurso de revisión.

3. Como ya se refirió, de conformidad con los artículos 7 fracción III y 17 de la Ley de Transparencia antes invocada, es el área que por atribuciones cuenta o pueda contar con la información quien debe dar la respuesta respectiva, lo que en el presente caso ocurrió, siendo atribución de esta Unidad de Transparencia recibir y tramitar las solicitudes, así como darles seguimiento hasta que se haga entrega de la respuesta lo que, como ya se indicó, sucedió. Ahora bien, como el propio Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Atlixco, Puebla establece, las dependencias del H. Ayuntamiento de Atlixco, en este caso la Tesorería Municipal, se auxiliarán de las unidades administrativas y personal que lo autorice el Ayuntamiento conforme a su estructura orgánica. En tal sentido en el Manual de Organización de la Tesorería Municipal se establecieron las unidades administrativas que la auxiliarán en sus funciones, una de ellas es la Dirección de Recursos Materiales, área que remitió la respuesta notificada en su momento oportuno a la persona solicitante, en base a sus específicas atribuciones o funciones:

4. Ahora bien, vista la razón de interposición del recurso de revisión y que tiene que ver con el contenido de la respuesta que el área dio, se hizo del conocimiento del área dicho recurso, a fin de que pudiera manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de lo señalado por el recurrente, esto es mediante oficio PM/UT/109/2024, y que en copia certificada se adjunta al presente.

5. Bajo esta tesitura, y tal y como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé en sus artículos 7 fracción III y 155, son las áreas que cuentan con la información las que en deben dar respuesta a las solicitudes y en su caso podrían modificarla, por lo que en el caso específico es necesario que el área ratifique o, de estimarlo, modifique su respuesta, o realice sus manifestaciones específicas en relación a lo señalado por la persona recurrente y dado que, a la presente fecha, esta Unidad de Transparencia no cuenta con las manifestaciones solicitadas al área que por atribuciones dio respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, es hasta el momento en que se cuente con las mismas que serán remitidas en alcance al presente oficio.

Se reitera que esta Unidad de Transparencia ha realizado lo que de conformidad con el artículo 16 fracción IV de la Ley de Transparencia ya multicitada, le corresponde.

6. Remito, asimismo, copia certificada del nombramiento de la suscrita como titular de la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a su requerimiento y copia certificada del oficio a través del cual se turnó la solicitud al área que por atribuciones

correspondía dar respuesta y copia certificada de oficio a través del cual fueron requeridas las manifestaciones del área que por atribuciones dio respuesta a la solicitud de información con números:

- PM/UT/1054/2023
- PM/UT/109/2024

Posteriormente, la autoridad responsable realizó a la persona recurrente alcance de respuesta inicial en los términos que constan en el considerando cuarto que antecede.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace a la persona **recurrente** ofreció y se admitió la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información y sus anexos.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el **sujeto obligado**, se admitió las que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número PM/UT/1054/2023 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número PM/UT/109/2024 de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro,

signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado,
dirigido al Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210427323000275, en la cual requirió que la información fuera remitida a su correo electrónico en forma digital en formato PDF, respecto de los contratos número CMADJA-053-2023 referente al servicio de reparación, mantenimiento y conservación de VEHÍCULOS DE GASOLINA del parque vehicular, lo siguiente:

- a).- La convocatoria o invitación emitida para dicho procedimiento de contratación debidamente firmada por Comité Municipal de Adjudicaciones del Municipio de Atlixco, Puebla y/o por el servidor público facultado para tal efecto para tal efecto.
- b).- Los nombres de los participantes o invitados para dicho procedimiento de contratación.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0091/2024**
Folio: **210427323000275**

- c).- El oficio y/o solicitud de la dependencia o área del ayuntamiento que haya requerido la prestación del servicio derivada de dicho procedimiento de contratación (debidamente firmado por el servidor público facultado para tal efecto).
- d).- El dictamen de excepción a la licitación pública, el dictamen de adjudicación y el acta de fallo de la adjudicación derivada de dicho procedimiento de contratación debidamente firmados por Comité Municipal de Adjudicaciones del Municipio de Atlixco, Puebla y/o por el servidor público facultado para tal efecto para tal efecto.
- e).- Conforme a lo establecido en la cláusula tercera del contrato, solicitó el "ANEXO B" referente a la "PROPUESTA TÉCNICA" y el "ANEXO C" referente a la "PROPUESTA ECONÓMICA firmados por el proveedor adjudicado y por el o los servidores públicos facultado para tal efecto.
- f).- Los oficios y/o requerimientos de pago por medio de los cuales se haya requerido se realizara el pago al prestador de servicios por los trabajos realizados derivados del contrato señalado con anterioridad.
- g).- Las facturas y comprobantes de las transferencias bancarias que se le hayan hechos al prestador de servicios por los trabajos realizados derivados del contrato señalado con anterioridad.

A lo que, el sujeto obligado a través de la Titular de la Dirección de Recursos Materiales, al momento de dar respuesta a la solicitud le indicó que la información requerida implicaba análisis, estudio o procesamiento de documentos, que su entrega sobrepasaba sus capacidades técnicas, y tenían mucha carga de trabajo por ser cierre de ejercicio, por lo que ponía a disposición la información a consulta directa, del treinta de diciembre de dos mil veintitrés al cinco de febrero de dos mil veinticuatro, de nueve horas a catorce horas en las oficinas de la mencionada Dirección proporcionando domicilio, nombre de la Titular de la Dirección de Recursos Materiales, para concertar cita y número telefónico; sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó el injustificado cambio en la modalidad de entrega, pues le había requerido la información electrónicamente a la

cuenta de su correo, además de que lo solicitado eran obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, al rendir sus informes justificados manifestó que no todo la documentación requerida era parte de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXVIII de la ley de la materia, y dio alcance de respuesta proporcionando digitalmente parte de la información solicitada, respuestas directas y respecto a los incisos c) y f) de la solicitud ofreció otras modalidades de entrega tales como copia simple y copia certificada, así mismo amplió la justificación del cambio de modalidad de la consulta directa y del inciso g) manifestó que contenían datos confidenciales que por lo tanto debían realizarse versiones públicas de la documentación física previo pago correspondiente.

En primer lugar, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Por tanto, es viable señalar para el estudio del recurso de revisión los artículos 2^o fracción V, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152¹, 153, 156 fracciones II

¹ **"ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envíos elegidos por el solicitante.**

y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que uno de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia son los Ayuntamientos, por lo que, éste se encuentra obligado a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, señalan que las personas por su propio derecho o a través de un representante podrán presentar solicitudes de acceso a la información mediante escrito material, electrónicamente, vía telefónica, forma verbal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; se asignará un número de folio a dicha petición, en caso de que haya sido promovida en los otros medios antes indicados, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar las solicitudes ante la Plataforma, toda vez que esta es la encargada de llevar un registro de las mismas, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

De igual forma, los artículos citados indican que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se substanciará de manera sencilla y expedita, por lo que, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán observar entre otros principios los de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento.

Finalmente, los numerales señalados en párrafos anteriores, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información en la modalidad que el solicitante eligió, en caso que no se pueda entregar o enviar en la forma requerida, las

*“Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.
La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0091/2024**
Folio: **210427323000275**

autoridades ofrecerán al ciudadano de manera fundada y motivada otra u otras de las modalidades de entrega.

Ahora bien, en autos se advierte que la reclamante en su solicitud de acceso a la información pidió la modalidad de entrega a través de correo electrónico establecido en él; sin embargo, el sujeto obligado contestó que la información requerida implicaba un análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa sus capacidades técnicas de la Unidad Administrativa para cumplir con la solicitud, por lo que, se la ponía a la recurrente en consulta in situ la misma en las oficinas que ocupaba la Dirección de Recursos Materiales en los horarios y los días señalados en cada una de las repuestas otorgadas en las peticiones de información; por lo que, la entonces solicitante interpuso el medio de impugnación que se analiza, alegando como acto reclamado la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Por su parte, la autoridad responsable, señaló que realizó a la persona recurrente alcance de respuesta inicial, lo cual se analizará a continuación:

En relación a la documentación solicitada del contrato **CMADJA-053-2023 del servicio de reparación, mantenimiento y conservación de VEHÍCULOS DE GASOLINA del parque vehicular**, el sujeto obligado en ampliación de su respuesta inicial, respecto a la interrogante marcada con el inciso **a) la convocatoria o invitación emitida para dicho procedimiento de contratación**, indicó que era incompatible con el procedimiento en virtud de en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, no se prevé convocatoria o invitación para el procedimiento de Adjudicación Directa de los contratos señalados.

Respecto a la interrogante **d) el dictamen de excepción a la licitación pública, el dictamen de adjudicación y el acta de fallo de la adjudicación**; dijo que derivado de tipo de contratación de estos servicios fue Adjudicación Directa, y señaló que no

contempla el dictamen de adjudicación en virtud de que la modalidad de adjudicación seleccionada no contempla dicho documento.

Ahora bien, se observa que la adquisición se realizó a través de Adjudicación directa, tal como se observa en la Declaración I.6 del contrato **CMADJA-053-2023**, mismo que se muestra a continuación;

I.6.- Que la adjudicación del presente contrato se efectuó mediante el procedimiento de Procedimiento de Adjudicación Directa número CMADJA-053-2023 cuyo objeto del contrato es la prestación del "SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS DE GASOLINA DEL PARQUE VEHICULAR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO", de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17, 20 fracción II, 21, 22 y 101 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como se desprende del Acta de Fallo emitido por el COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES.

En este mismo contexto, resulta necesario citar el artículo 22 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal que dice:

La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

Por tanto, se generó un *acta de fallo* emitida por el Comité Municipal de Adjudicaciones del Ayuntamiento, por lo que, cuenta con el documento solicitado y que cuenta con la posibilidad de proporcionar respuesta a la pregunta marcada con el inciso **d) dictamen de excepción**, por lo que respecta a la convocatoria, en efecto no se contempla este

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0091/2024**
Folio: **210427323000275**

documento por ser elegido directamente el prestador de servicios por el sujeto obligado.

En relación a la pregunta **b) Los nombres de los participantes o invitados para dicho procedimiento**, se observa que el sujeto obligado en su ampliación de su respuesta inicial, indicó que los nombres de los participantes o invitados para dicho procedimiento de contratación, podría ser localizado en el siguiente link:

1.- <https://tinyurl.com/2bgykn4r>, se advierte:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-0091/2024**
 Folio: **210427323000275**



DETALLE



| | |
|---|---|
| Ejercicio | 2023 |
| Fecha de inicio del periodo que se informa | 01/01/2023 |
| Fecha de término del periodo que se informa | 31/03/2023 |
| Tipo de procedimiento (catálogo) | Adjudicación directa |
| Materia (catálogo) | Servicios |
| Carácter del procedimiento (catálogo) | Nacional |
| Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique | CMADJA-053-2023 |
| Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa | Artículo 15 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal |
| Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento | https://transparencia.atlixco.gob.mx/Admin21-24/2023/OT/tm-drm/77-XXVIII/6C.3.2-SUFICIENCIA-PRESUPUESTAL-CMADJA-053-2023.pdf |
| Descripción de obras, bienes o servicios | SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS DE GASOLINA DEL PARQUE VEHICULAR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO |
| Nombre completo o razón social de las cotizaciones consideradas y monto de las mismas | Ver detalle |
| Nombre(s) del adjudicado | JORGE |
| Primer apellido del adjudicado | ESCALONA |
| Segundo apellido del adjudicado | CRIVELLI |
| Razón social del adjudicado | |
| Sexo (catálogo) | Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia. |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada | EACJ840423L77 |
| Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Tipo de vigencia (catálogo) | Calle |
| Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre de vigencia | AZHALEA |

De la captura de pantalla ante plasmada se observa que el link proporcionado por la autoridad responsable en su ampliación a su respuesta inicial, dirigen directamente al detalle de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXVIII, inciso B) de Adjudicaciones Directas, en la que se observa el nombre del participante requeridos en la solicitud en el inciso b).

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-0091/2024**
 Folio: **210427323000275**

Por lo que respecto a lo solicitado en el inciso e) *Conforme a lo establecido en la cláusula tercera de los contratos CMADJA-053-2023 solicito se me proporcione el "ANEXO B" referente a la "PROPUESTA TÉCNICA" y el "ANEXO C" referente a la "PROPUESTA ECONÓMICA" los cuales en términos de la cláusula citada con antelación forman parte integral del referido contrato, en alcance de respuesta, el sujeto obligado, le proporciona las cotizaciones realizadas por el prestador de servicios, tal como se muestra:*

C. SAMANTHA LIZBETH JIMÉNEZ TORRES
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES PRESENTE.

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al tiempo que, quien suscribe **JORGE ESCALONA CRIVELLI**, en atención a su oficio de fecha 17 de febrero del presente año, tengo a bien remitirle la presente **COTIZACIÓN** para el **"SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS DE GASOLINA DEL PARQUE VEHICULAR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO"**

| No. de Partida | Cantidad | Unidad de Medida | Descripción General | Precio Unitario Sin IVA |
|----------------|----------|------------------|--|-------------------------|
| 1 | 1 | SERVICIO | <p>"SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS DE GASOLINA DEL PARQUE VEHICULAR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO."</p> <p>I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO</p> <p>Se requiere contratar el Servicio de Reparación, Mantenimiento y Conservación a diversos bienes propiedad del Honorable</p> | SE DETALLA EN ANEXO |

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-0091/2024**
 Folio: **210427323000275**

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | <p>2023.</p> <p>En caso de que las instalaciones del proveedor no se encuentren dentro de la zona conurbada de la Ciudad de Atlixco, el proveedor será responsable de trasladar los bienes a sus instalaciones con sus propios medios, debiendo contemplar todos los gastos que se generen por el traslado de estos (grúa, gasolina, viáticos) sin que esto genere un gasto adicional para LA CONTRATANTE.</p> <p>III. HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.</p> <p>El proveedor deberá estar disponible para recibir los vehículos durante el periodo de contratación las 24 horas del día, así como cotizar en un plazo no mayor de 2 días hábiles contados a partir de la recepción del vehículo, de cualquiera de los servicios de mantenimiento vehicular que requiera LA CONTRATANTE.</p> <p>IV. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL</p> | |
|--|--|--|---|--|

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-0091/2024**
 Folio: **210427323000275**

| | | | |
|--|--|---|-----------------------------|
| | | <p>Ayuntamiento de Atlixco, a partir de la formalización del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2023, bajo la modalidad de contrato abierto de conformidad con lo establecido por el artículo 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, estando LA CONTRATANTE obligada a ejercer la contratación del monto mínimo adjudicado, quedando el monto máximo en función de sus necesidades y la disponibilidad presupuestal.</p> <p>II. LUGAR Y PERIODO PAR ALA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:</p> <p>El lugar para la prestación del servicio deberá ser en las instalaciones que el proveedor señale en su cotización, y estas deberán estar, preferentemente, en el municipio de Atlixco y/o zona conurbada, durante el periodo comprendido a partir de la formalización del Contrato y hasta el 31 de diciembre de</p> | <p>MA</p> <p>✓</p> <p>Ⓞ</p> |
|--|--|---|-----------------------------|

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
 Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-0091/2024**
 Folio: **210427323000275**

SERVICIO.

EL **PROVEEDOR**
 deberá proporcionar
 a los bienes de LA
CONTRATANTE
 cualesquiera de los
 Mantenimientos que
 podrán consistir, de
 manera enunciativa
 más no limitativa en
 lo siguiente:

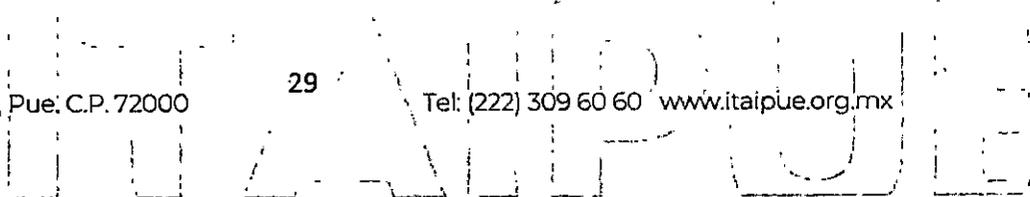
- A. Afinación Menor
- B. Afinación Mayor
- C. Servicio de Frenos
- D. Alineación y Balanceo (todas las llantas)
- E. Reparación del Sistema de Enfriamiento
- F. Reparación del Sistema de Aire Acondicionado
- G. Cambio de amortiguador (2 pzas.)
- H. Cambio de Neumático con Alineación y Balanceo

V. PERSONAL REQUERIDO.

EL **PROVEEDOR**
 deberá presentar
 escrito en formato
 libre en el que
 deberá señalar al
 personal con el que
 contará para la
 ejecución del servicio.

Handwritten marks: a checkmark, a circle with a slash, and a scribble.

| | | | |
|--|--|---|-----------------------------|
| | | <p>contratado.</p> <p>VI. CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.</p> <p>1. El Honorable Ayuntamiento de Atlixco, podrá solicitar cualquiera de los mantenimientos ofertados por el proveedor en tanto se cuenta con disponibilidad presupuestal, en estricto apego a los costos unitarios establecidos por el proveedor en su cotización.</p> <p>2. El traslado del parque vehicular a las instalaciones que el proveedor señale en su cotización, será por cuenta del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, debiendo estar disponible las 24 horas.</p> <p>En caso de que las instalaciones del proveedor no se encuentren dentro de la zona conurbada de la Ciudad de Atlixco, el proveedor será responsable de trasladar los bienes a sus instalaciones con sus propios medios, debiendo contemplar todos los gastos que se generen por el traslado de estos</p> | <p>MA</p> <p>o</p> <p>o</p> |
|--|--|---|-----------------------------|



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **RR-0091/2024**

Folio: **210427323000275**

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>(grúa, gasolina, viáticos) sin que esto genere un gasto adicional para LA CONTRATANTE.</p> <p>3. EL PROVEEDOR deberá llevar a cabo los servicios solicitados en un breve plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes.</p> <p>4. Los mantenimientos preventivos y correctivos, deberán incluir refacciones, accesorios e insumos nuevos que garanticen su vida útil conforme a las recomendaciones del fabricante de las marcas que conforman los bienes de LA CONTRATANTE, de acuerdo con el desgaste y funcionalidad que presentan los mismos, en caso de que algún mantenimiento en específico sea realizado utilizando refacciones, accesorios e insumos distintos a los ofertados, el Honorable ayuntamiento de Atlixco no pagará el mantenimiento realizado.</p> | |
|--|--|--|--|

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0091/2024**
Folio: **210427323000275**

De las capturas antes plasmadas se puede observar que es una cotización que realizó la persona al sujeto obligado y en la parte de abajo dice que se precisa que los precios unitarios, así como la descripción pormenorizadas que se detallaban en el anexo técnico, serán en el caso de que resulten adjudicados, la Propuesta Técnica (Anexo B) y Propuesta Económica (Anexo C); por lo que se observa que resultó adjudicado el prestador de servicio que aparece al calce de la cotización proporcionada, esto último se desprende del análisis vinculado respecto del link proporcionado en respuesta al inciso b) de la solicitud de acceso, que fue analizado en párrafos anteriores.

Referente al cuestionamiento realizado en el inciso **c) el oficio y/o solicitud de la dependencia o área del ayuntamiento que haya requerido la prestación del servicio derivada de dicho procedimiento de contratación (debidamente firmado por el servidor público por el servidor público facultado para tal efecto), d) dictamen de excepción a la licitación pública y el acta de fallo la adjudicación derivada del procedimiento, f) los oficios y/o requerimientos de pago por medio de los cuales se haya requerido se realizará el pago al prestador de servicios por los trabajos realizados derivados del contrato señalado con anterioridad y el inciso g) referente a las facturas**, el sujeto obligado en su respuesta inicial señaló que le ponía en consulta directa a la recurrente dicha información y en la ampliación de su contestación original indicó que le ofrecía el documento requerido en copia simple o certificada previo pago de los costos de reproducción en términos al numeral 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco para el ejercicio dos mil veinticuatro o consulta directa, en virtud de que el mismo constaba de manera física y no correspondía a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0091/2024
Folio: 210427323000275

Asimismo, la autoridad responsable en su ampliación de su respuesta inicial, manifestó que fundaba y motivaba el cambio de modalidad en razón de que, el documento solicitado por la recurrente se encuentra recopilado en expedientes físicos, cuyo resguardo y procesamiento no conlleva digitalización de partes de los documentos que lo integraba, por lo que, en términos de los numerales 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ofrecía a la entonces solicitante otras modalidades de entrega de la información requerida.

Además, el sujeto obligado expresó que los procedimientos oficialmente procesados en la Dirección de Recursos Materiales no incluían el procesamiento de los expedientes a través de escaneo y resguardo digital, por lo que, la implementación requerida destinaría recursos humanos, tecnológicos e insumos, así como desentender sus obligaciones y funciones específicas del área antes mencionada, toda vez que atender las solicitudes en la modalidad requerida por la solicitante, es decir, digital, implicaría un procesamiento de información adicional, pues generar la versión digital requerirá se tendría que disponer de equipos de escaneos, personal adicional y turnos laborales específicos para llevar a cabo la digitalización del documento ya que el volumen de la información era de **ciento cincuenta y siete fojas**, que se encontraba en diversos expedientes que conforman diversos documentos requeridos por la entonces solicitante; por lo que, implicaría extraer de esos expedientes los documentos materia de la solicitud y digitalizarlo, una vez realizado lo anterior volver a integrar los multicitados expedientes.

Finalmente, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, indicó que la información solicitada no correspondía únicamente a un expediente, toda vez que había identificado **nueve solicitudes** de información e igual de números de recursos de revisión que correspondían a la entonces solicitante, por lo que, no se hablaba de **ciento cincuenta y siete fojas** de la información solicitada en las presentes solicitudes sino un total de **mil ciento noventa y cinco fojas**, que correspondían de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0091/2024**
Folio: **210427323000275**

nueve, solicitudes formuladas por la persona recurrente, en consecuencia, esto superaba sus capacidades técnicas del área que tenía la información requerida.

No obstante y a pesar de dichos argumentos, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en los numerales 152 y 153 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, toda vez que se encuentra constreñido a otorgar la información en la modalidad solicitada por la recurrente, con excepción de que, en caso de que no pueda entregar o enviar la información en la forma requerida, podría ofrecer otras modalidades de entrega siempre y cuando funde y motive tal situación, sin que esto haya ocurrido en el presente asunto, en virtud de que si bien es cierto, la autoridad responsable funda su actuar, no motivó el cambio de modalidad, en virtud de que de las manifestaciones vertidas con las que pretende justificarlo, engloba la información requerida con la solicitada en otras peticiones de información pública para argumentar una imposibilidad, adicionalmente, la autoridad responsable también englobó la información referente al *dictamen de excepción de la licitación pública y el acta de fallo* de la adjudicación derivada de dicho procedimiento de contratación debidamente firmados por Comité Municipal de Adjudicaciones del Municipio de Atlixco, Puebla y/o por el servidor público facultado para tal efecto, *el oficio y/o solicitud de la dependencia o área del ayuntamiento que haya requerido la prestación del servicio derivada de dicho procedimiento de contratación, los oficios y/o requerimientos de pago por medio de los cuales se haya requerido se realizara el pago al prestador de servicios por los trabajos realizados derivados de los contratos señalados con anterioridad, y las facturas.*

Por lo que, tal como se analizó en párrafos anteriores el **dictamen de excepción a la licitación pública y el acta de fallo la adjudicación derivada del procedimiento**, el sujeto obligado si genera y cuenta con esta información, debiendo proporcionarla a la persona recurrente. Por lo que hace al **oficio y/o solicitud de la dependencia o área del ayuntamiento que haya requerido la prestación del servicio; los oficios**

y/o requerimientos de pago por medio de los cuales se haya requerido se realizara el pago al prestador de servicios por los trabajos realizados y las facturas, como ya se analizó sobre lo manifestado por el propio sujeto obligado, se deduce que cuenta con la información.

En consecuencia, y toda vez que la autoridad responsable no motivó su cambio de modalidad de la información, ya que únicamente argumentó la imposibilidad para cumplir basado en el total global de número de fojas, debe entregar a la recurrente en la modalidad solicitada, la información siguiente:

- ✓ El oficio y/o solicitud de la dependencia o área del ayuntamiento que haya requerido la prestación del servicio derivada de dicho procedimiento de contratación (debidamente firmado por el servidor público facultado para tal efecto)
- ✓ El dictamen de excepción a la licitación pública, y el acta de fallo de la adjudicación derivada de dicho procedimiento de contratación debidamente firmados por Comité Municipal de Adjudicaciones del Municipio de Atlixco, Puebla y/o por el servidor público facultado para tal efecto para tal efecto.
- ✓ Los oficios y/o requerimientos de pago por medio de los cuales se haya requerido se realizará el pago al prestador de servicios por los trabajos realizados derivados del contrato señalado con anterioridad.
- ✓ Las facturas.

Ahora bien, en relación a la pregunta **g)** respecto a *los comprobantes de las transferencias bancarias que se le hayan hecho al prestador de servicios por los trabajos realizados derivados del contrato*, la autoridad responsable en su respuesta inicial indicó a la recurrente que se lo ponía en consulta directa.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0091/2024**
Folio: **210427323000275**

Posteriormente, el sujeto obligado en su ampliación de su respuesta inicial, señaló que contenía datos considerados como confidenciales, siendo estos el número de cuenta bancaria y/o clave interbancario, por lo que, en términos de los numerales trigésimo octavo fracción I número 6, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo y quincuagésimo noveno, de los Lineamientos Técnicos Generales en materia de clasificación y desclasificación así como para la elaboración de versión públicas y los artículos 135, 136 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y toda vez que obraba en formato físico dichos documentos no así electrónico, siendo un total de veintidós hojas respectivamente, cuya reproducción es una versión pública, por lo que, la misma será elaborada hasta que se haya acreditado el pago correspondiente por parte de la entonces solicitante.

En este orden de ideas, este Órgano Garante ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia en la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con el fin de consultar los contratos con números **CMADJA-053-2023**, en el cual se observa lo siguiente:

En su cláusula **Sexta** se advierte:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0091/2024
Folio: 210427323000275

SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" en este acto convienen que el pago por la adquisición de los servicios objeto del presente Contrato, se efectuará de la siguiente forma:

- I. Los pagos se realizarán de manera posterior a la entrega de los servicios, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, la cual deberá estar debidamente autorizada por el servidor público que haya recibido los servicios y servicios a entera satisfacción de **"EL ADMINISTRADOR"** y acompañada del reporte y/o evidencia correspondiente, esto tomando en consideración que no existan aclaraciones respecto del importe a pagar. Lo anterior en términos de los dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- II. Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que emita **"EL PROVEEDOR"** deberán cumplir con todos los requisitos previstos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y deberán expedirse con los siguientes datos:

NOMBRE: MUNICIPIO DE ATLIXCO PUEBLA

R.F.C.: MAP970610FTA.

**DIRECCIÓN: PLAZA DE ARMAS, NÚMERO EXERIOR 1, COLONIA CENTRO,
ATLIXCO, PUEBLA, CÓDIGO POSTAL 74200.**

- III. Los pagos descritos en el inciso I. de la presente Cláusula, se efectuarán a **"EL PROVEEDOR"**, por transferencia bancaria electrónica, mediante el Sistema de Pagos

Electrónicos Interbancarios (SPEI) a la cuenta, CLABE e Institución Bancaria, que para tal efecto **"EL PROVEEDOR"** indique a **"EL ADMINISTRADOR"**.

De las capturas de pantallas antes expuestas se observa en la cláusula sexta de dicho contrato se establecía que los pagos descritos en los mismos se efectuaría al proveedor por transferencia bancaria electrónica, mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) a la cuenta, CLABE e institución Bancaria que

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0091/2024**
Folio: **210427323000275**

para tal efecto señalara el Proveedor al Administrador; por lo que, se puede concluir que los comprobantes de transferencias bancarias solicitadas por la recurrente consta de manera electrónica; en consecuencia, en términos de los numerales sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el sujeto obligado debe crear un nuevo archivo electrónico en el cual elabore las versiones públicas, eliminado las partes o secciones clasificadas, por lo que, al no existir costo de reproducción, en virtud de que el sujeto obligado tiene la información de manera electrónica y la cual puede ser testada para realizar las versiones públicas de la información; en consecuencia, deberá entregar a la entonces solicitante sin costo alguno y en la modalidad requerida por ella, las versiones públicas de los comprobantes de transferencias bancarias realizadas en los contratos con números **CMADJA-053-2023**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 156 fracción III, 162 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** **PARCIALMENTE** la respuesta y la ampliación de la misma otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210427323000275, para efecto que el sujeto obligado entregue al recurrente en la modalidad solicitada y en el medio señalado la información siguiente:

- ✓ c) El oficio y/o solicitud de la dependencia o área del ayuntamiento que haya requerido la prestación del servicio derivada de dicho procedimiento de contratación (debidamente firmado por el servidor público facultado para tal efecto.
- ✓ d) El dictamen de excepción a la licitación pública y el acta de fallo de la adjudicación derivada de dicho procedimiento de contratación debidamente firmados por Comité Municipal de Adjudicaciones del Municipio de Atlixco, Puebla y/o por el servidor público facultado para tal efecto.

- ✓ **f)** Los oficios y/o requerimientos de pago por medio de los cuales se haya requerido se realizará el pago al prestador de servicios por los trabajos realizados derivados del contrato señalado con anterioridad.
- ✓ **g)** Las facturas y comprobantes de las transferencias bancarias que se le hayan hechos al prestador de servicios por los trabajos realizados derivados del contrato señalado con anterioridad, esto último en caso que contenga datos personales, deberá otorgar a la recurrente en versión pública tomando en consideración el procedimiento que para ello establece la Ley de la materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Y en caso de que la información antes señalada se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a la recurrente la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta y la ampliación de la misma otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0091/2024**
Folio: **210427323000275**

con número de folio 210427323000275, por las razones y los efectos establecidos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

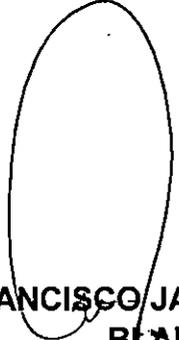
CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para ello, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0091/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

FJGB/VMIM